

la formacion de estas Ordenanzas, por las cuales queremos acreditarnos los mas humildes esclavos del Señor, manifestando que deseamos contribuir con todas nuestras fuerzas á que se le rinda el mayor culto y obsequio en el augusto Sacramento. Tenemos para esto presentes las razones mas poderosas y recomendables. La primera es, que nuestra Santa Madre Iglesia deseosa en todos tiempos de que se restablezca el candor y pureza de los primitivos cristianos, se complace en la ereccion de las Cofradias y Hermandades, que manteniendo una exacta observancia de las Ordenanzas con que se han formado, retratan en cierto modo la pureza de vida de aquellos primeros fieles, cuyo caracter distintivo era el vivir todos ellos con un mismo corazon y alma, ó con un mismo espíritu que les unia en la caridad de Jesucristo. Mal podriamos nosotros ofrecer por medio de esta Archicofradía un perfecto modelo de la santidad de aquellos cristianos, si preocupados con una falsa devocion, juzgásemos que el verdadero culto á Jesus Sacramentado consistia solamente en las ceremonias exteriores y vana ostentacion, que declina en profanidad, convites y profusiones abominables á los ojos del Señor. Por este motivo (y es la segunda razon que nos asiste) deseamos acreditar al mundo con otros nuevos Estatutos, que lo que mas nos honra y estimula para dar nuestro nombre á este santo establecimiento no es el deseo ó vana esperanza de algun lucro ó interés temporal, sino la consecucion del tesoro inestimable de la gracia y reconciliacion con nuestro mediador Jesucristo por medio de este culto al mismo Señor Sacramentado por nuestro amor, y á la participacion de tantas indulgencias, gracias y favores que nos dispensan los Sumos Pontífices del precioso tesoro de la Iglesia, como medios los mas oportunos que nos ayudan á conseguir esta verdadera felicidad, que es la eterna salvacion de nuestras almas.

Ni tampoco nos faltan (y es la última razon que tenemos) otros poderosos estímulos que ablanden la dureza de nuestros corazones, é impriman en ellos los caractéres del amor y agradecimiento á nuestro Dios y Señor Sacramentado. Nos honramos, como uno de nuestros primeros blasones, con el título y patrocinio de la Madre Santísima Señora nuestra, venerándola en el piadoso misterio de su inmaculada Concepcion; pues si esta Soberana Reina mereció por el adorno de todas las gracias y virtudes ser el mas digno Tabernáculo de su precioso Hijo,



no la ofreceríamos un digno obsequio, si á imitacion de aquella humildad con que se preparó para recibir los beneficios del Altísimo, nosotros por el contrario nos atreviésemos á darle un culto indecoroso, no purificándonos frecuentemente con los Sacramentos para espisar las manchas de nuestras almas. A este ejemplar tan soberano agregó la Divina Providencia otro estímulo de nuestra devocion en la amable memoria, no solo para nosotros, sino tambien para toda esta corte de nuestro glorioso Patron y Protector San Isidro Labrador. Los venerables recuerdos que tenemos de este glorioso Titular encienden en nuestras almas el mas ardiente amor á nuestro Dios Sacramentado: consérvase entre nosotros la piadosa tradicion de que al tesoro de sus heróicas virtudes añadió este prodigioso Santo la mas abrasada devocion al augustísimo Sacramento del Altar, siendo uno de los primeros esclavos de este adorable Señor en tan incomprendible misterio. Nada tenemos por esta causa que nos escite á emplear todas nuestras fuerzas, y rendir nuestros corazones á nuestro Redentor Sacramentado; y ya que el vestido con que nos distingue, nos acuerda en su color el fuego de la caridad, deseamos acreditar esta virtud en la realidad de las obras, y no contentarnos con la apariencia.

Estimulados de estas razones, hemos establecido estas nuevas Ordenanzas, cuyo contenido ofrecemos guardar y cumplir con la mayor exactitud, despues de haber sido confirmadas y aprobadas por el Real y Supremo Consejo de Castilla, sin contravenir á ninguno de los artículos que aqui van espresados.

### **ARTICULO PRIMERO.**

#### **Ratificacion de la union de las Archicofradías del Santísimo Sacramento [de San Pedro y San Andrés.**

Primeramente ratificamos la union y hermandad hecha por nuestros antecesores en el año de 1587 con autoridad Apostólica y auto de Don Juan Beltran de Guevara, Canónigo y Juez Sinodal del Obispado de Avila, en que se convino que las dos Cofradías del Santísimo Sacramento de San Pedro y San Andrés de esta Corte se incorporasen, haciendo de ambas una sola, á fin de que su administracion fuese la mas cómoda por razon de



la vecindad, guardando su alternativa en las funciones principales que se acostumbran hacer. Y es nuestra voluntad que esto no se innove en tiempo alguno, atendiendo siempre á su primer Instituto, tanto por lo que corresponde á las espresadas Cofradías, como á sus agregadas la Purísima Concepcion y la de San Isidro Labrador; advirtiendo, que los Mayordomos del Santísimo Sacramento que lleguen á recibirse en esta Archicofradía, deben tambien ser de las demas que á ella están unidas, disfrutando de las Indulgencias, Jubileos y facultades que están concedidas y se concediesen en lo sucesivo á cada una de por sí, y á todas ellas por la Santa Sede Apostólica; pero con la precisa obligacion de que los mayordomos de la Purísima Concepcion, y los de San Isidro Labrador no puedan obtener empleos gubernativos no habiendo sido Mayordomos de Dios.

## **ARTICULO II.**

### **Protectores.**

A fin de que esta Archicofradía vaya siempre en aumento, y no padezca detrimento alguno, teniendo un seguro asilo á quien recurrir en caso urgente, ratificamos la eleccion y nombramiento hecho de Protectores de ella en los escelentísimos señores Duque del Infantado, de Alba, y de Santisteban: y al mismo tiempo nombramos (durante su vida) al señor don Mariano Colon de Larreátegui, caballero de la real y distinguida orden Española de Carlos III, del Consejo de S. M. en el Supremo de Castilla, Superintendente general de Policía etc. por Protector y Hermano mayor reservado en los mismos términos que los escelentísimos señores arriba espresados, por ser constante el sumo afecto que profesa á nuestros Patronos, y siempre tuvieron sus ilustres antecesores, favoreciéndonos con el mayor esmero como lo demuestra la bula de agregacion que tenemos con la de la iglesia de santa María de la Minerva de Roma, concedida por la Santidad de Paulo III en el año de 1539 á instancia de nuestro Cofrade el señor don Antonio Lujan, consejero que fue del Emperador Carlos V. Y para que este distinguido honor quede perpetuado, encargamos á nuestros sucesores renueven tan plausibles memorias á esta distinguida familia, para que se digne amparar y favorecer el sagrado instituto de esta Archicofradía.

### **ARTICULO III.**

#### **Directores espirituales.**

Es tan necesaria la prudente y sabia direccion en las funciones pertenecientes al culto eclesiástico de esta Archicofradía, como indispensable para que los individuos de ella se mantengan en la mas perfecta union y tranquilidad: á este fin nombramos por nuestros directores espirituales á los señores curas párrocos de las iglesias de San Pedro y San Andrés de esta corte, que actualmente son, y en adelante les sucedieren, para que como sugetos en quienes debe resplandecer la mayor integridad y ciencia, autoricen nuestras funciones eclesiásticas, que son los principales objetos de nuestro sagrado y piadoso instituto.

### **ARTICULO IV.**

#### **Número de oficiales.**

La perfeccion y subsistencia de las sociedades consiste en la buena y mútua armonía que recíprocamente deben guardar todos sus individuos; pues concurriendo cada uno al desempeño de su respectivo destino con la debida exactitud, resulta el todo mas perfecto y apreciable. En este concepto, para que nuestra Archicofradía brille y se distinga en el buen orden, régimen y gobierno de sus leyes, establecemos haya de haber en ella el número de oficiales siguiente: un Tesorero, cuatro Diputados, dos Mayordomos de Cera, cuatro Mayordomos sirvientes, dos Consiliarios, un Secretario y Contador, un Archivero, un segundo Secretario y Archivero, un Recaudador y Apoderado, dos Interventores y dos Celadores de la Ermita de San Isidro, cuyos cargos y obligaciones en sus respectivos oficios se espresarán en los artículos siguientes.

### **ARTICULO V.**

#### **Tesorero.**

En la eleccion de Tesorero se han de tener presentes las circunstancias de abonado que deben concurrir en este indivi-



duo para la responsabilidad de todas las alhajas que tiene la Archicofradía, tanto en la Sala Capitular, como en la Ermita de san Isidro, en la capilla, y en las dos parroquias de san Pedro y san Andrés. Será obligacion suya firmar y abonar las cantidades que reciba, segun el cargo que le haga el Contador en el libro que está al cuidado de éste: procurará conducirse en sus operaciones con prudencia y afabilidad, pues por razon de su empleo debe presidir todas las juntas, y procurar la mayor tranquilidad entre todos, aconsejando siempre el feliz éxito del objeto sobre que se trate. Para la eleccion del sugeto que haya de servir este encargo, no se ha de atender á la antigüedad, sí solo á las cualidades ya espresadas; y haciéndonos cargo que para tomar conocimiento de las rentas de esta Archicofradía, y hacer los correspondientes pagos de censos y demas cargas que contra sí tiene, no son suficientes doce meses, determinamos que el Tesorero sirva este empleo por espacio de tres años, ó mas tiempo si se halla conveniente para el mejor arreglo y acrecentamiento de los caudales que están destinados al culto divino. Dará cuentas anuales con cargo y data, las que serán examinadas por los cuatro Diputados y Contador, y despues pasarán á la censura del Archivero é Interventores, para que se le aprueben y firmen en junta general, que se celebrará el domingo primero ó segundo de agosto, para lo cual serán convocados los individuos por el Secretario con el aviso acostumbrado de esquelas, á fin de que se cercioren de los gastos ocurridos en el año de la administracion del Tesorero: será tambien cargo de este esponer en toda junta general ó particular lo que halle por mas acertado para el buen régimen y gobierno de la Archicofradía; y si en las cosas que se tratasen no viesse uniformidad; mandará recibir votos secretos, siendo el suyo decisivo en caso de igualdad ó discordia: dispondrá en cuanto ocurra con intervencion de los Diputados lo que contemplase mas útil y necesario, celando con la mayor vigilancia y atencion sobre el cumplimiento y observancia de estas Ordenanzas y acuerdos que posteriormente se halle por conveniente establecer: procurará que los oficiales asistan respectivamente al desempeño de sus encargos, segun á cada uno le corresponda: igualmente será cargo del Tesorero mandar citar á junta general, precedidas las formalidades de estilo, siempre que ocurra algun caso preciso ó grave que determinar, para que por este medio se



logre el mejor éxito con el comun consentimiento de toda la comunidad, la cual adaptará el que juzgue mas conveniente; incluyéndose entre las obligaciones y cargos del Tesorero y Diputados presentarse con el debido respeto á los señores curas de ambas parroquias ya citadas, dándoles cuenta de los dias en que se deben celebrar las funciones de nuestro instituto, haciéndoles la debida súplica para que nos honren con su asistencia, altar, ornamentos, púlpito y demas que sea necesario, á fin de que se celebren con la solemnidad que se requiere; pues como absolutos pueden hacerse cargo del desempeño de los sermones que acostumbra tener la Archicofradía; y al contrario, cuando no quisiesen tomarse este cuidado, se pedirá igual permiso para que otros oradores cumplan con dicho ministerio.

## **ARTICULO VI.**

### **Diputados.**

Todos los años se nombrarán cuatro Diputados, dos antiguos y dos modernos, quienes tendrán la misma autoridad y facultades que el Tesorero, y con la asistencia de éste gobernarán en lo espiritual y temporal la Archicofradía. Conferimos todas las facultades á estos cuatro individuos, para que como únicos administradores de los bienes que hemos cedido en obsequio de Jesucristo Sacramentado y en sufragio de las almas del purgatorio los distribuyan con rectitud, dirigiendo y disponiendo con la mayor actividad y celo todas las funciones eclesiásticas de nuestro instituto, como son la de Minerva, Viáticos á los impedidos, y las de la Purísima Concepcion, nuestro Patrono san Isidro Labrador en su Ermita, honras generales por nuestros hermanos difuntos, procesiones generales, letanías, rogativas y demas que puedan ocurrir en los mismos términos que estableceremos mas adelante. Para que procedan con acierto, les encargamos que se asesoren con los Consiliarios, y cuando les ocurra alguna duda, consulten y lean las memorias históricas que el Archivero irá formando de todos los sucesos que hayan acaecido en los años anteriores, segun se espresará en el artículo XI. Procurarán enterarse del estado actual de las rentas, y ver si se pueden aumentar ó mejorar las fincas: harán que se cumplan todas las cargas y obligaciones que tenemos contrai-



das, y que de ningun modo se retarde el sufragio por las almas del purgatorio: cuando se ofrezcan algunas obras ó reparos en las casas, se dedicarán alternativamente á presenciarnos, á fin de que se hagan con la perfeccion y seguridad correspondiente, y no se defrauden nuestros intereses. Para que se les abonen las cantidades que hayan gastado, han de firmar libranzas autorizadas del Contador contra el Tesorero, el que las abonará, no siendo procedidas de gastos extraordinarios que escedan de quinientos reales vellon, pues en tal caso se deberá dar primero cuenta á la Archicofradía: finalmente, aunque para la obtencion de estos cuatro empleos se ha ido alternando siempre entre todos los individuos, segun su antigüedad, determinamos que en lo sucesivo quede excluido aquel que por su genio díscolo, impericia ó poca prudencia se reconozca nos puede interrumpir la quietud, tranquilidad y buena armonía con que hasta ahora se ha procedido entre nosotros.

#### **ARTICULO VII.**

##### **Mayordomos de Cera.**

Tambien se nombrarán todos los años dos Mayordomos que se hagan cargo de toda la cera que tenga la Archicofradía, con intervencion de los Diputados y Tesorero, y cuiden de la que se distribuya en las Iglesias, procesiones y entierros: asistirán con la mayor puntualidad á todas las funciones que celebramos en las parroquiales de san Pedro y san Andrés para disponer y preparar todo lo necesario para dichas funciones, y sacar las velas de mano, á fin de repartirlas asi á los señores sacerdotes, como á los individuos de esta Archicofradía, como tambien las que sean necesarias y precisas para poner en los altares, que deberán tener prevenidas en los cajones que existen en dichas Iglesias; y cuando no lo puedan ejecutar por ausencia ó enfermedad, enviarán las llaves al Tesorero ó alguno de los Diputados, para que nombre á otros que les sustituyan: llevarán cuenta y razon de toda la cera labrada que comprehen, y tambien de la que entreguen con intervencion del Tesorero y Diputados, anotando su valor y peso, para que al tiempo que el Tesorero presente las cuentas de pago, se confronten las partidas, y se note si hay alguna diferencia entre unas y otras, pues en



este ramo tan interesante no permite disimulo la menor equivocacion ó descuido; y les encargamos que examinen la bondad y limpieza de la cera al tiempo de recibirla, procurando que las velas y cirios que han de servir para alumbrar al Santísimo Sacramento no tengan mezcla alguna, pues en esta ofrenda se ha de manifestar nuestra munificencia y esmero en el servicio de su Divina Magestad, y la pureza y fervor con que deseamos que ardan nuestros corazones en obsequio suyo.

#### **ARTICULO VIII.**

##### **Mayordomos sirvientes.**

Instituimos que todos los individuos de esta Archicofradía, que no hayan llegado por su antigüedad á ser Mayordomos de Cera, estén en la clase de novicios, sujetos y subordinados á las órdenes del Tesorero y Diputados con la precisa obligacion de ejecutar cuanto se les mande perteneciente y propio del instituto de esta Archicofradía. Han de concurrir á nuestra Sala Capitular y á las iglesias á las funciones que celebramos: asistirán á todos los entierros de los Mayordomos y Hermanos de Caja que fallezcan, y en las puertas de la Iglesia se harán cargo de los cadáveres, llevándolos al féretro, y despues á la sepultura, manifestando en este acto piadoso la caridad con nuestros prógimos, y el amor fraternal con que debemos estar unidos hasta despues de la muerte. En todos los actos públicos y secretos han de servir á los demas compañeros, y en las funciones de Iglesia repartirán las velas, hachas ó insignias que sean necesarias, presentándose siempre con el mayor afecto, devocion y urbanidad, segun corresponde á la seriedad y grandeza de la casa del Señor, para cuyo fin se informarán de los Consiliarios y Archivero, que deben estar instruidos de todas las ceremonias que se acostumbran ejecutar; pero para estimular á que estos empleos se sirvan con el mayor celo y afecto, determinamos que en lo sucesivo ninguno de ellos pueda aspirar á los empleos de Mayordomos de Cera, ni Diputados, mientras no acrediten á satisfaccion de los Celadores haber desempeñado con el mayor esmero todas las funciones de su cargo.

## **ARTICULO IX.**

### **Consiliarios.**

Deseando que todos los objetos de nuestro sagrado instituto se desempeñen con la mayor exactitud, y que los comisionados cumplan debidamente con sus respectivos encargos, establecemos que se nombren dos individuos de los mas antiguos y experimentados en el gobierno y costumbres de esta Archicofradía, con el título de Consiliarios, para que suplan en las ausencias y enfermedades del Tesorero y Diputados, y acompañen y dirijan á los Mayordomos de Cera y sirvientes en las dudas que por su poca práctica les puedan ocurrir á unos y á otros, tanto en la distribucion de caudales, administracion de rentas y gobierno político y económico, como en el método y ceremonial de las funciones que se celebran entre año, á cuyos actos deberán asistir con la mayor puntualidad: y para que no ocurra duda alguna sobre las facultades de estos dos individuos, declaramos que los Consiliarios solo son unos Asesores ó Sócios para proponer ó aconsejar lo mas acertado, sin que tengan autoridad para mandar ni hacer nada por sí propios, como no sea con el consentimiento del Tesorero y Diputados, ó por ausencia ó enfermedad de alguno de estos, cada uno segun las facultades del empleo que sustituyan.

## **ARTICULO X.**

### **Secretario y Contador.**

Para que se verifique la mas exacta observancia en el gobierno económico y político de esta Archicofradía se nombrará un Mayordomo, que durante todo el tiempo de nuestra voluntad ejerza los empleos de Secretario y Contador, en el que deberán concurrir todas las cualidades y requisitos necesarios para el cumplimiento de estos dos encargos, de cuyo puntual desempeño pende la subsistencia y aumentos de nuestras rentas y caudales, y la tranquilidad de nuestras conciencias. Este individuo, como fiscal de la Archicofradía, ha de ser un compañero inseparable de los demas Oficiales en todos los actos públicos y secretos en que se haya de tratar y dispo-



ner alguna cosa perteneciente á los diversos objetos de nuestro instituto. En diferentes libros, que tendrá custodiados debajo de llave, tomará razon de todo el dinero y alhajas que perciba el Tesorero, haciendo que forme el recibo de lo que entre en su poder: anotará las partidas de cera que se renueven y las que se compren, para que despues se pueda venir en conocimiento de su distribucion, y de la cantidad que de cada una se haya gastado: de todas las sumas que de órden de la Archicofradía ó de los Diputados se libren contra el Tesorero, tomará asimismo razon, y firmará el abono: en las juntas de los terceros domingos de mes hará cargo al Recaudador de todas las partidas que debe presentar, segun los dias en que se hayan debido hacer los respectivos pagos de alquileres de las casas, réditos de censos y memorias que tenga á su cargo dicho Comisionado, para que las reciba el Tesorero; y cuando éste ó los Diputados pretendan hacer algun gasto extraordinario, que no sea preciso y perentorio, ó no esté comprendido en los comunes que son de tabla, procurará impedirlo, dando cuenta á la Archicofradía, para que determine lo que mas convenga: asistirá en los dias que se recojan las limosnas de los Hermanos de Caja, y anotará el producto y gastos que se originen. Para que todos los individuos sepan el dia y hora en que han de concurrir á las funciones de iglesia, procesiones, entierros y juntas que celebramos, formará cédulas con los correspondientes avisos, que deberá repartir el Mullidor: en las juntas (que no se deben celebrar sin la asistencia de este individuo) dará cuenta de las pretensiones que se presenten, estenderá los acuerdos, y autorizará nuestras determinaciones, para cuyo objeto le habilitamos y conferimos todas las facultades necesarias, siendo nuestra voluntad que á la firma y certificaciones del Secretario se les dé toda la fé y crédito que á nosotros mismos. Finalmente, para manifestar la confianza que nos ha de merecer el que obtenga este empleo, determinamos que se le entregue una llave del Archivo, para que tambien intervenga en el manejo de escrituras, documentos y demas papeles que alli existen, con intervencion de uno de los Diputados y del Archivero, que tendrán las otras dos, debiendo observar las reglas que se establecen en el artículo siguiente.

## ARTICULO XI.

### Archivero.

Para poder tener una noticia individual del gobierno de nuestros antecesores, y que no ocurra duda alguna en la administración de las rentas y caudales de esta Archicofradía, establecemos que en lo sucesivo se nombre un individuo versado en el manejo de papeles y todo género de erudicion con el título de Archivero, para que con el auxilio del Secretario y Contador forme un índice general de las escrituras, libros y demas documentos, que tenemos en el Archivo: nos instruya de los derechos que nos pertenecen, y todos los años saque una razon individual de las rentas que poseemos: manifieste su producto y cargas que tiene contra sí, y presente un plan de su distribucion y residuo, á fin de que cualquiera de los individuos pueda cerciorarse de las espresadas particularidades siempre que gustase. Cuando se recoja la limosna de los Hermanos de Caja, anotará el Archivero lo que produce, y los gastos que se originan cada año en la cera que se reparte, asistencia de Entierros y Sufrágios que se celebran, para que cada quinquenio se puedan calcular las utilidades ó pérdidas que nos resultan en este ramo: con el mismo objeto formará con la mayor claridad una cuenta y razon de los gastos de todas las funciones que celebramos, advirtiéndole el exceso que haya de un año á otro, las alteraciones ó novedades que se hagan, para que sirvan de gobierno á los Oficiales actuales: tambien formará un índice general de todas las alhajas que existan propias de la Archicofradía, tanto en la Sala Capitular, como en las Iglesias y Ermita de san Isidro, espresando su coste y nombre de los devotos que las donaron ó contribuyeron para su compra, pues conviene que queden perpetuados en la memoria de todos los beneficios y honras de nuestros bienhechores: tendrá cuidado de formar un índice cronológico de nuestros Hermanos difuntos, anotando los días de su fallecimiento, y las iglesias donde se entierren: últimamente, le encargamos escriba los sucesos mas notables que ocurran entre año pertenecientes á nuestro instituto, para que de este modo cualquiera de nosotros pueda instruirse con facilidad del estado político y económico de la Archicofradía, y no queden sepultadas en el olvido



ciertas noticias, que pueden ser interesantes á nuestros sucesores.

### **ARTICULO XII.**

#### **Segundo Secretario y Archivero.**

Para aliviar de algun modo el continuado trabajo que indispensablemente tendrán los dos individuos que han de servir los empleos que van expresados en los dos artículos anteriores, establecemos que se nombre otro con el título de segundo Secretario y Archivero, para que les ayude en el cumplimiento de sus encargos, y los sustituya en sus ausencias y enfermedades, ó cuando alguno de ellos por sus ocupaciones no pueda desempeñarlos.

### **ARTICULO XIII.**

#### **Recaudador y Apoderado.**

Uno de los objetos mas interesantes, y del que depende la subsistencia de esta Archicofradía, es la exactitud y puntualidad en recaudar sus rentas, solicitar las pretensiones que se tenga por conveniente introducir en los tribunales, y defender los derechos que nos correspondan; pero como muchos de nosotros por razon de nuestros empleos y ocupaciones personales no podemos dedicarnos con la puntualidad que es debida á desempeñar estos encargos, instituímos que se nombre un Recaudador y Apoderado activo, eficaz y versado en el ramo de administraciones y práctica forense, ya sea individuo de la propia comunidad, ó de fuera de ella á quien se le dará la correspondiente gratificación, para que cobre y perciba las cantidades de dinero que redivan las casas, juros, censos y demas fincas y propiedades de que somos dueños, y al mismo tiempo maneje y dirija los negocios judiciales y extrajudiciales, ó pleitos que nos puedan ocurrir. Para seguridad de los caudales que han de entrar en poder de este Comisionado, deberá presentar al tiempo que se le admita, y confieran los poderes 6,000 reales vellon por via de fianza en especie de dinero, ó 12,000 en finca libre y segura: todos los terceros domingos de mes se presentará en la junta que han de celebrar los oficiales, y entregará al Tesorero todas las cantidades que haya cobrado,

dando razon del estado en que se hallan los negocios judiciales que se le hayan confiado, y de las novedades que ocurran, ú obras y reparos que se necesiten hacer en las casas que administra de esta Archicofradía, y cuando se desalquile algun cuarto de los de mérito de dichas casas grandes, acordará con el Tesorero y Diputados para su alquiler, por si ocurriese alterar ó disminuir su arriendo, segun las circunstancias de los tiempos, procurando en todo que los inquilinos sean de seguro abono y buena conducta.

#### **ARTICULO XIV.**

##### **Celadores de la Ermita de San Isidro.**

Para que la Ermita de nuestro Patrono San Isidro Labrador, que poseemos extramuros de esta corte, no carezca de los adornos y asistencia que corresponde, tanto en lo interior, como en lo exterior, establecemos que se nombren por el tiempo que convenga dos individuos con el título de Celadores, y la obligacion de conservar en el mejor estado su iglesia y habitaciones: tendrán cuidado de que el Santero cumpla las cargas espirituales que tenemos contraídas, y que mantenga con el mejor aseo y decencia las imágenes, ornamentos, alhajas y todo lo demas perteneciente al culto divino: cuidarán que se conserven y estén bien custodiados los nuevos plantíos de árboles que se han establecido, y en lo sucesivo se aumenten en su jurisdiccion, sobre cuyo particular les encargamos la mayor vigilancia, segun está prevenido por varias y repetidas reales órdenes. De ningun modo permitirán que dentro de la casa se juege, baile ó ejecuten otros actos profanos, escandalosos, ni menos que se introduzcan contrabandos en perjuicio de la real Hacienda, sobre cuyos puntos deberán vigilar, para dar cuenta á la Archicofradía en caso de contravencion; y haciéndonos cargo que no todos podrán tener proporcion para desempeñar este empleo, se procurará elegir á aquellos que se conozcan que son mas acreedores por su autoridad, celo é inteligencia para desempeño de tan interesante objeto, para cuyo fin deberán tener otras llaves lo mismo que el Tesorero, y las mismas facultades que este, para que puedan intervenir igualmente en el manejo y distribucion de todos los bienes existentes en aquel santuario.



**ARTICULO XV.**

**Interventores.**

Aunque por el celo, conducta y distinguidas prendas que deben concurrir en todos los individuos de esta Archicofradía, nos prometemos que desempeñará cada uno su respectivo empleo con aquella pureza y legalidad que corresponde, con todo para que en lo sucesivo ninguno pueda declinar de las máximas cristianas y norte fijo á que debe atender, establecemos que se nombren dos individuos de los mas aptos y experimentados con el título de Interventores, los cuales deberán asistir á todas las funciones, juntas particulares y demas actos públicos y privados en compañía del Tesorero, Diputados y demas Oficiales para observar si estos cumplen y desempeñan sus respectivas obligaciones, tanto en lo político, como en lo gubernativo y económico, procurando contenerles en caso de que alguno de ellos quiera introducir nuevas costumbres, variaciones y excesos que sean perjudiciales y contrarios al primitivo objeto de nuestro sagrado instituto. Para su instruccion les franquearán el Secretario, Contador y Archivero todas las noticias que pidan, y documentos que necesiten; y en caso de no ser obedecidos por los subalternos, tendrán autoridad para convocar á junta, á fin de que la Archicofradía tome las providencias mas oportunas, pues nosotros solo deseamos que se proceda con la mayor rectitud, y que ninguno de los Oficiales, valido de la autoridad de su empleo, pueda por sí solo malversar en esplendideces caprichosas y arbitrarias los bienes y caudales que están destinados únicamente al culto divino, y sufrágio de las almas del purgatorio.

**ARTICULO XVI.**

**Mullidor.**

Se nombrará un Mullidor de acreditada conducta, fiel, cuidadoso y adornado de las demas circunstancias y requisitos propios de este empleo: tendrá cuidado de la limpieza y decencia de la Sala Capitular y Oratorio de san Isidro, que tenemos en la calle del Aguila, ayudando las Misas que en él se celebren:



se hará cargo con consentimiento del Tesorero de las llaves donde se custodian las alhajas, insignias, cera que sirve para los Viáticos, entierros y Minervas de terceros domingos de mes: convocará por cédulas ó aviso verbal á todos los individuos de esta Archicofradía, para que asistan á las funciones y juntas que se celebran entre año, tratándolos con la mayor urbanidad y política: se presentará en todos los actos públicos con la mayor decencia, y estará sujeto y obligado á obedecer los preceptos de cualquiera de los oficiales de esta Archicofradía, á cuyo fin concurrirá todos los dias á casa del Tesorero para recibir las órdenes que le comunique, y poder desempeñar con puntualidad los encargos de su obligacion, para cuyo fin se le deberá dar habitacion en la casa de cabildo.

#### **ARTICULO XVII.**

##### **Santero de la Ermita de San Isidro.**

Debiéndose vigilar sobre el cuidado y custodia de la Ermita de nuestro Patrono san Isidro Labrador, establecemos que se nombre un Santero de buenas costumbres, que se haga cargo de todos los bienes que poseemos en la jurisdiccion de dicho santuario. Para la seguridad de la Archicofradía deberá otorgar escritura de fianza con las correspondientes seguridades, en la cual se le impondrán todas aquellas condiciones que se juzguen necesarias para el cumplimiento de este piadoso encargo. Cuando se halle vacante este empleo, queremos que se haya de proveer en junta general á pluralidad de votos, debiendo ser preferido cualquiera de nuestros compañeros ó algun pariente suyo que quiera obtenerlo, concurriendo en él la responsabilidad y buena conducta que se requiere.

#### **ARTICULO XVIII.**

##### **Arca del Tesoro.**

Para la mayor seguridad de los intereses de esta Archicofradía ordenamos que todos los caudales que resulten sobrantes al cabo del año en dinero efectivo, y tambien las alhajas de oro, pedrería fina, aljófár y otras materias de crecido va-